

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DE 2022

"Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACION
GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA (GER 8) la devolución de los recursos no ejecutados, desembolsados mediante Resolución 554 de 2021, en el marco del Programa de Incentivos para la vigencia 2021."

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los Autos 275 de 2011 y 735 de 2017 de la Corte Constitucional, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, el Decreto Distrital 564 de 2012, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-;y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"; de tal manera que a la luz de la carta política todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas, y adoptar medidas de discriminación positiva a favor de ciertas personas o grupos en condiciones de desigualdad.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que concordante con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-291 de 2009 indicó que las personas que ejercen labores como recicladores, hacen parte de un grupo marginado y discriminado, y por ende, son sujetos de actuaciones positivas por parte de las autoridades con el fin de alcanzar condiciones de igual real y material. Adicionalmente, la Honorable Corte también indicó que no sólo por tales situaciones de vulnerabilidad los recicladores pueden ser objeto de implementación de acciones afirmativas, sino que existen criterios materiales que justifican que éstos sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficia de la misma.

Que en este sentido, concluye la Corte Constitucional, "los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen sus actividades y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir".

Que de conformidad con lo establecido a través de la Sentencia T-500 del 2002, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciales

por su objeto, así: "(...) Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas".

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", estableció: "(...) Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS."

Que en el artículo cuarto del Decreto Distrital 345 de 2020 se incluyó en el numeral 8° el programa especial denominado "*Programa de Inclusión de Recicladores*", que contiene los siguientes proyectos: 1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y 2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que así mismo, el Decreto Nacional 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones" señala:

"ARTÍCULO 2.3.2.5.5.5. Transitorio. En municipios y distritos que al momento de entrada en vigor del presente capítulo cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento, contarán con un plazo de un (1) año para realizar los ajustes y observar en su integralidad a lo aquí dispuesto.

**Artículo 3º.** Adiciónense los numerales 85, 86 y 87 al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrán el siguiente contenido:

prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio."

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 'Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI', que constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital 287 de 2007 " Por el cual se establecen los lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos", define las acciones afirmativas como "(...) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan".

Que, en el mismo sentido, el artículo 4º del Acuerdo ibídem establece los objetivos de las acciones afirmativas así:

"(...) Artículo 4° objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

- 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
- 2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
- 3. Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.
- 4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.
- 5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas.
- 6. Fortalecer y apoyar la conformación de organizaciones representativas de los intereses de la población objetivo.
- 7. Promover mecanismos de participación democrática y representativa de las organizaciones de la población objetivo, ante las instancias distritales pertinentes.
- 8. Facilitar y apoyar las gestiones de la población objetivo para acceder a la cooperación nacional e internacional.

Que, respecto a la posibilidad de otorgar donaciones o auxilios a favor de particulares, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que constituye doctrina constitucional de obligatorio cumplimiento, como por ejemplo las sentencias C-205 de 1995, C-251 de 1996, C-159 de 1998, entre otras, ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto; para lo cual ha manifestado:

"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos

constitucionales. En ejecto, la pronibicion de los auxillos (CP art. 555) debe ser armonizada con el

mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional, tal como lo ha expresado suficientemente y ordenado expresamente la Corte Constitucional para el caso de este grupo poblacional.

Que en el mismo sentido, mediante Sentencia C-922 de 2000, la Corte Constitucional estableció la siguiente regla: "(...) AUXILIOS O DONACIONES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. - Prohibición no es absoluta. La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto. Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del artículo 355 constitucional. (...)

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, la UAESP reconoce la importancia de las acciones afirmativas, como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos.

Que para lograr lo anterior, la UAESP implementó como acción afirmativa un programa Distrital de estímulos y/o apoyos concertados como estrategia para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por las organizaciones de los recicladores de oficio, como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, mediante convocatorias públicas que adjudican recursos en dinero o en especie, para el desarrollo y ejecución de los mismos, como reconocimiento para fortalecer su labor social y empresarial, con el apoyo del Distrito en las iniciativas presentadas por dichas organizaciones.

Que, de conformidad con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP expidió el 1º de marzo de 2021 la Resolución 118 "Por la cual se crea el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá".

Que el artículo Décimo Primero de la mencionada Resolución establece lo siguiente: "Artículo Décimo Primero: Entrega de Incentivos y Apoyos Concertados. Se hará entrega de los estímulos pecuniarios del programa, una vez finalizada la convocatoria, y se conozca cuáles fueron los proyectos seleccionados; proceso que no culmina con la entrega de los recursos, porque la UAESP hará los respectivos seguimientos al proceso de implementación y verificará que se lleve a cabo de acuerdo con la postulación de las mismas acciones afirmativas.

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la Resolución ibídem, las Organizaciones de recicladores beneficiarias y adjudicatarias de los incentivos se obligan a:

"(...)

- 1. Hacer uso adecuado de los recursos entregados por la UAESP.
- 2. <u>Implementar los recursos recibidos exclusivamente en el proyecto en el cual salieron favorecidos.</u>
- 3. Entregar reportes bimensuales de la gestión del incentivo, teniendo en cuenta el impacto social, ambiental y financiero
- 4. Tener a aisposicion ae la supervision que aesigne la UAESP, los aocumentos y soportes con el

cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de los costos, gastos o inversiones realizadas con los recursos objeto del programa de estímulos.

5. Enviar a la UAESP, reporte de avance y terminación del programa de estímulos".

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 298 de 2021 "Por la cual se establecen los términos de referencia para la convocatoria correspondiente al programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 118 de 2021".

Que el artículo 8° de la Resolución No. 298 de 2021 señaló lo siguiente: "Artículo 8°. Proceso de entrega del incentivo. Una vez publicado el listado definitivo de los 15 proyectos seleccionados, la UAESP realizará los trámites administrativos correspondientes para la expedición del acto administrativo mediante el cual se reconocerá y ordenará el pago del incentivo a las Organizaciones de recicladores de oficio que hayan sido elegidas por el Comité evaluador como beneficiarias del mismo; para estos efectos, la Organización de recicladores deberá proporcionar una cuenta bancaria registrada a su nombre".

Que el artículo 9° de la Resolución ibídem dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, supervisará y realizará el respectivo seguimiento a la destinación de los recursos reconocidos como incentivos. Para tales efectos, la Organización ejecutora deberá bimensualmente presentar y socializar a la Subdirección de Aprovechamiento- UAESP-, un informe de ejecución escrito y detallado del uso de los recursos y del proyecto; además un informe final. Estos deberán ser radicados a través del correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co, previo visto bueno y aprobación por parte del supervisor.

Que, de manera complementaria, el artículo 11 de la Resolución mencionada, prevé la obligación que tiene la organización beneficiaria de devolver los recursos que le hayan sido consignados y que no haya ejecutado, mencionando entre otras:

(...)

### f) Por mutuo acuerdo de las partes".

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021 "Por la cual se seleccionan los 15 proyectos beneficiarios y se adjudican los recursos del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021 y la Resolución 298 de 2021"

Que entre las organizaciones seleccionadas para la adjudicación de los recursos, en el artículo segundo de la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021, se mencionó a la organización de recicladores de oficio ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVAGER8 como beneficiaria del incentivo económico por la suma de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000), por encontrarse dentro de los 15 puntajes más altos, de conformidad con el listado definitivo de elegibles del Programa de Incentivos para la vigencia 2021.

Que en el artículo tercero de la misma Resolución se estableció que "el desembolso de los recursos económicos correspondientes al Programa de Incentivos se realizará mediante actos administrativos que expedirá la UAESP para cada organización de recicladores de oficio beneficiada, por medio de los cuales se reconocerá el valor del incentivo para cada organización y se dictarán otras disposiciones relacionadas con las condiciones que deben cumplir, así como el manejo y uso que deben darle a los recursos. La UAESP expedirá dichos actos administrativos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución."

Qué mediante Resolución No. 554 de 2021 la UAESP "ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE LA ZONA OCTAVA como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 554 de 2021 y la Resolución 507 de 2021" estableciéndose en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Autorizar el pago y ordenar el desembolso del incentivo económico como acción afirmativa a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA - GER 8, identificada con Nit. 900.104.825-1, como beneficiaria ganadora del "Programa Distrital de incentivos y apoyos concertados para las organizaciones de recicladores para la vigencia 2021", recomendada por el comité evaluador y seleccionada mediante la Resolución No. 507 de 2021 de la Dirección General, con el fin de ejecutar la propuesta de proyecto radicado bajo los números UAESP 20217000346132-20217000348102-20217000348042, cuyo objetivo generales: "Fortalecer y mejorar el proceso de transformación del vidrio reciclado en baldosa para suelos y deconstrucción", mediante la adquisición de un (1) disco de diamante de corte, un (1) molino triturador de vidrio, un (1) cortador manual de vidrio Tovo. horno (1) para vidrio. Cireles, una (1) pulidora para vasos, un (1) horno para joyería, vidrio, cerámica y metal, un (1) set de disco de diamante, un (1) taladro para vidrio, sopletes para vidrio, una (1) prensa hidráulica y moldes para baldosa.'

Que para la ejecución de dicho proyecto la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8 se obligó a adquirir set Disco de diamante , un Molino triturador de vidrio, cireles, prensa hidráulica, moldes para baldosas de 20x20 y 25x25.

Que la Resolución 554 de 2021 en su artículo tercero dispuso las obligaciones específicas de la Organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8 de la siguiente manera:

# "ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO.

(...)

- 1. Comprar los elementos descritos en la propuesta.
- 2. Realizar la instalación e implementación dentro de los procesos.
- 3. Generación de productos.
- 4. Elaborar un informe de gestión y realización del proyecto.
- 5. Las demás descritas en la propuesta."

Que de igual forma entre las obligaciones de la UAESP se señaló la siguiente en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución ibidem:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA UAESP: La UAESP se obliga a lo siguiente:

*(...)* 

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del proyecto presentado por la Organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8, identificada con Nit. 900.104.825-1, en los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 507 de 2021."

Que de acuerdo con el artículo quinto de la Resolución ibidem, la forma de pago a la Organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8 se realizó de la siguiente manera:

Organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE LA ZONA OCTAVA, identificada con NIT. 900104825-1, por el valor de hasta DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$19.920.000) o por el valor de la cotización aprobada por la UAESP."

Que la UAESP inició la supervisión de la ejecución del proyecto partir de la fecha de desembolso a la Organización, hecho que ocurrió el día 21 de diciembre de 2021 en la cuenta corriente No. 316079847 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8.

Que de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución 554 de 2021, la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8, tenía un plazo de (2) dos meses contados a partir del desembolso de los recursos para ejecutar los recursos que le fueron desembolsados y un plazo de ejecución del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta presentada a la UAESP.

Que en la visita técnica realizada el día 3 de febrero de 2022, en las instalaciones de la organización de Recicladores ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA - GER 8, la Representante Legal, señora Paula Rengifo, informó que no realizó la compra de los insumos objeto del proyecto presentado a la UAESP con la justificación de que ya había adquirido tales insumos con la ejecución de otro proyecto, sin embargo, facilito el extracto bancario del mes de diciembre de la cuenta corriente No. 316079847 del Banco de Bogotá a nombre de la citada organización, en este se reflejaba lo siguiente: el saldo del día 20/12/2021 es de 34.047,13, el día 21/12/2021 se evidencia la nota crédito del ingreso de los recursos del incentivo y el 22 de diciembre de 2021 se realizan los siguientes débitos de la cuenta por compras y retiros así:

22/12/2021 \$239.000 compra

22/12/2021 \$275.000 compra

22/12/2021 \$600.000 Retiro

22/12/2021 \$600.000 Retiro

22/12/2021 \$600.000 Retiro

Se aclara que estas compras y retiros no hacen parte de la adquisición de los materiales objeto del proyecto del programa de incentivos y que el saldo registrado en la referida cuenta el día 22/12/2021 es de \$17.619.946. Posteriormente, el 23/12/2021 ingresa a la cuenta la suma de \$2.867.055 girados Credicorp.

Por lo anterior, en el acta de la visita realizada el 3 de febrero de 2022, se estableció como compromiso que la Representante Legal de la organización de Recicladores ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8 entregaría los soportes de ejecución que permitieran a la UAESP validar el uso de los recursos (Extractos bancarios enero 2022 y febrero 2022, facturas de compra, comprobantes de egreso) en las actividades y elementos objeto de su proyecto del programa de incentivos, estableciendo como fecha límite de cumplimiento el 03/02/2022.

En atención que la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8 no cumplió con los compromisos pactados en la visita del día 3 de febrero de 2022, la UAESP envió nuevamente a la organización, oficio radicado con el No. 20225000022441 del 08 de febrero de 2022, mediante el cual le solicitó remitir a más tardar el 11/02/2022 los soportes de ejecución que permitan validar el uso de los recursos (Extractos bancarios enero 2022 y febrero 2022 (o movimiento en línea generado por el portal del banco si no dispone del extracto de febrero/2022), facturas de compra, comprobantes de egreso y auxiliar contable del registro del ingreso de los activos adquiridos y carga impositiva) en las actividades y elementos objeto del proyecto beneficiado con el programa de incentivos, solicitud que fue reiterada el 21/02/2022 mediante oficio No.

20225000032541.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2022 la UAESP envió oficio con radicado No. 20225000060501 a la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8, reiterando las solicitudes anteriores y estableciendo como nuevo plazo el día 28/03/2022 para allegar los soportes de ejecución que permitieran validar el uso de los recursos desembolsados.

El ocho (8) de abril del 2022 la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES ZONA OCTAVA – GER 8, mediante correo electrónico, dio respuesta a las solicitudes realizadas por la UAESP informando lo siguiente:

"...Escribo la presente para rendir cuentas sobre los recursos que nos fueron otorgados mediante la Resolución 554 de 2021.

La ASOCIACIÓN de Recicladores de la Zona Octava GER8 es beneficiada de un programa de estímulos para el fortalecimiento de las asociaciones de recicladores por medio de la UAESP, esto por medio de la resolución 554 de 2021 cabe resaltar que dicha resolución es expedida el 10 de noviembre del 2021 y como consecuencia de esta, se subsana la información de cronograma para el 25 de noviembre del 2021.

...

El 19 de diciembre se realiza el desembolso por parte de la UAESP de los recursos del incentivo por \$19.920.000, la organización se encontraba a la espera del pago de los operadores de aseo por el aprovechamiento, parte de este recurso fue destinado a la actividad de fin de año de los y las asociadas, en las que se realizó una comida y la entrega de una ancheta para cada familia, además de entregar regalos a niños y niñas familiares de nuestros asociados, actividad que tuvo lugar el 22 de diciembre del 2021.

Por lo que de manera errada realice los retiros de dicha cuenta esperando fuera de alguno de los otros ingresos que estábamos por tener, sin embargo, al asistir a la reunión el 22 de diciembre de 2021 en la sede de la UAESP y percatarnos del error y al día siguiente 23 de diciembre de 2022 se realizó el abono de dicho recurso en el molino triturador de vidrio, el artículo que se compró para el fortalecimiento del proceso de transformación que desarrolla la organización...

El 05 de abril de 2022 la UAESP realizó reunión presencial con la señora Paula Rengifo, en calidad de Representante legal de la Organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8, con el objeto de realizar la verificación de los compromisos relacionados con los avances presupuestales del programa de incentivos, dentro de los temas tratados están los siguientes:

- Se solicitó aclaración respecto de los movimientos realizados en la cuenta bancaria de la organización para el manejo de los recursos del incentivo.
- La representante legal de la ASOCIACIÓN se comprometió a enviar el informe con las explicaciones y soportes presupuestales de ejecución.

Posteriormente, el 23 de abril de 2022 se realizó visita de seguimiento según los compromisos adquiridos por la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8, los temas tratados fueron los siguientes:

- Verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos de la última reunión 05 de abril de 2022.
- Se realizó recorrido por las nuevas instalaciones donde la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 hizo el traslado a la nueva bodega. la cual está ubicada en la Carrera 91 A # 39-09 Localidad de KENNEDY, Barrio Patio Bonito.

- Se informó a la Organización que debía enviar un documento informando del cambio de destino que le dio a los recursos para que sea evaluado y/o aprobado por la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

Mediante oficio radicado con el No. 20225000122941 del 08 de junio de 2022 la UAESP solicita a la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 remitir el informe final en el que se presenten de manera descriptiva la forma como se realizaron las actividades del cronograma, las fuentes de verificación que sustentan el cumplimiento de las actividades y obligaciones, así como, los formatos de supervisión dispuestos para el seguimiento de la ejecución del proyecto.

El 09 de junio de 2022 la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 envió oficio con Asunto: Respuesta comunicado 20227000278672 - Videos Soporte - Respuesta al comunicado 20225000093141 de la UAESP, informando lo siguiente:

"Acusamos recibido de videos complementando información enviada mediante la comunicación 20227000274342."

El 16 de junio de 2022 la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 envió a través de radicado No. 20227000333612 respuesta a la solicitud mencionada, indicando lo siguiente:

- Aclaración de los débitos realizados en el mes de diciembre de 2021.
- Informe final de gestión del proyecto incentivo al aprovechamiento Resolución 554 de 2021 de la UAESP.
- Factura de compra del molino triturador de vidrio.
- Formatos de supervisión.
- Acta de reunión de seguimiento 23 de abril de 2022.
- Soporte fotográfico y audiovisual de la implementación y puesta en marcha del proceso y productos obtenidos.

Que la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 anexó al informe final la factura PR No. 175 del 04/04/2022, en la cual se pudo evidenciar que la mencionada organización realizó la compra de un molino triturador de vidrio por valor de \$21.000.000.

No obstante lo anterior, la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 en la estructuración del proyecto con el que fue seleccionada, había cotizado un molino triturador por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), como se relaciona a continuación:

Presupuesto del proyecto en curso	Concepto de gasto (Descripción)	Valor unitario	Valor total	
Molino Triturador de vidrio	Para moler el vidrio de la baldosa y obtener un producto más fino	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000	
Cireles	Generan movilidad en el proceso de producción	\$ 700.000	\$ 700.000	
Set de disco de diamante	Para pulir y lijar el vidrio	\$ 1.320.000	\$ 1.320.000	
Prensa hidráulica	Para procesos de lavado y mejora del vidrio	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	

		AL RECU	RSO	O UAESP			<b>\$ 19.920.000</b>	•
de 20x20 y 25 x 25	baldo	sa		-		2.200.000	\$ 4.400.000	
Moldes para baldosa	procesos de mejora en los productos de				s de	\$		
	Para	mejorar	e	implementar	los			

En este orden de ideas y de acuerdo con la propuesta que había presentado la ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8, la UAESP solo puede reconocer por concepto de incentivo la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), correspondiente al valor presupuestado inicialmente para la compra del molino triturador de vidrio. Por lo anterior, el 14 de julio de 2022, la UAESP, mediante radicado 20225000155271, solicitó la devolución de los recursos no ejecutados en el desarrollo del proyecto presentado.

Mediante oficio radicado con el No. 20227000404592 del 02 de agosto de 2022, la Organización de recicladores ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8, expuso a la UAESP la situación actual de la organización y solicitó un plazo de 5 meses para la devolución de los recursos.

En atención a la anterior solicitud, la UAESP se reunió con la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8, el día 7 de septiembre de 2022, con el objeto de suscribir acuerdo de pago de los recursos no ejecutados del Programa de Incentivos 2021, en el siguiente sentido:

Se reconoce como valor adeudado por parte de la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8 la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.920.000), los cuales serán pagados a la UAESP en dos partidas así:

Primer Pago: \$ 4.460.000 para el día 10 de octubre de 2022. Segundo Pago: \$4.460.000 para el día 10 de noviembre de 2022.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA-GER 8 no ejecutó la totalidad de los recursos en los términos señalados en su propuesta y solo demostró la compra del molino triturador de vidrio, cuyo presupuesto fue estructurado en la suma de \$11.000.000, es procedente ordenar la devolución del saldo restante de los dineros desembolsados mediante Resolución 554 de 2022, esto es, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.920.000), por concepto de los recursos no ejecutados en el marco del programa de incentivos de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8, identificada con NIT. 900.104.825-1, la devolución de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.920.000), por concepto de la no ejecución de la totalidad de los recursos desembolsados a través de la Resolución 554 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manifestar que hace parte integral del presente acto administrativo el acuerdo de pago de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito entre la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8 y la UAESP, en el cual se estipularon las fechas de pago de la siguiente manera:

Primer Pago: \$4.460.000 para el día 10 de octubre de 2022. Segundo Pago: \$4.460.000 para el día 10 de noviembre de 2022.

favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante recibos con código de barras, que serán anexados al presente acto administrativo, en las fechas acordadas en el acuerdo de pago de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito entre la organización ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE LA ZONA OCTAVA – GER 8 y la UAESP.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al representante legal de la **ASOCIACIÓN GRUPO EMPRESARIAL DE LA ZONA OCTAVA,** a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por la organización para notificarse personalmente en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.

LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Laura Ximena González / Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales

Corina Nieves Quintero / Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)

Hermes Humberto Forero Moreno/ Subdirector de Asuntos Legales